

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-2-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS integrado por la
SOCIEDAD PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y la SOCIEDAD SOLUCION EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



Entre los suscritos: **SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.935.652 expedida en Cartagena D.T. y C., en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 158 de Septiembre 17 de 2020 y Acta de Posesión No. 001 de Diecinueve (19) de septiembre de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, con NIT 806.014.4880-05, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE**, y por la otra, **GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.038.806 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS integrado por la SOCIEDAD PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y la SOCIEDAD SOLUCION EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con NIT No. 901.234.526-5, quien para los efectos del presente OTRO SI No. 2 se denominará **CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS** o el Contratista, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 2 PARA PRORROGAR EL PLAZO y ADICIONAR EL VALOR del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-02-2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las mismas, el día 29 de noviembre de 2018, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente **OTRO SÍ** No. 2 se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que mediante Resolución No. 165 del 27 de noviembre de 2018 se adjudicó el LOTE 2 a favor del CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS integrado por la SOCIEDAD PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y la SOCIEDAD SOLUCION EN CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT No. 901.234.526-5, la LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002.02 DE 2018.
- b) Que en desarrollo de dicha adjudicación, Las Partes suscribieron el día 29 de Noviembre de 2018, el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002.02 DE 2018, cuyo objeto es la CONSTRUCCION Y REHABILITACION POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS RUTAS PRECARGAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-002 DE 2018, sus anexos, aclaraciones y adendas, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 22 de octubre de 2018.
- c) Que el 12 de Diciembre de 2018, se suscribió el Acta de Inicio de ejecución del contrato. La etapa preliminar de un (1) mes venció el 12 de enero de 2019. El 12 de Enero de 2019 inicio la Etapa de Construcción la cual vencía el 11 de enero de 2020.
- d) Que el día 10 de enero de 2020 se suscribió Otrosí No. 1, el cual prorrogó el plazo del contrato inicial por el termino de SEIS (6) meses y adicionó la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$375.159.331.00) M/CTE a su valor, correspondiente al ajuste del presupuesto pactado y justificado en la necesidad de lograr que el alcance del Objeto principal del contrato de obra sea ejecutado de manera completa y que se cumpla con la finalidad de la contratación. Tras la

adición, el plazo de ejecución del contrato en la etapa de construcción vencía el 11 de julio de 2020.

- e) Que en medio de la ejecución de la obra, se presentó la declaratoria de Urgencia Sanitaria en el País, y la orden de aislamiento preventivo obligatorio, cuya trazabilidad consta en el estudio previo.
- f) Que las partes, ante las consideraciones expuestas con anterioridad, convinieron por mutuo acuerdo la suspensión provisional del contrato, a partir del 23 de marzo de 2020, con el fin de implementar la cuarenta obligatoria al personal que desarrolla las actividades, y preservar sus condiciones de salud, adoptando las circunstancias de salubridad necesarias para frenar la propagación del virus, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, teniendo en cuenta que hasta dicha fecha finalizaba el aislamiento obligatorio ordenado mediante el decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 como medida de contención del CONVID – 19.
- g) Que el día 13 de abril del año que discurre, las partes suscribieron acta mediante la cual prorrogaron el periodo de suspensión No. 1 suscrita el día veintitrés (23) de marzo de 2020, hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020, con el fin de planear, preparar y poner a punto al Consorcio de un protocolo y se disponga de los elementos requeridos para llevar a cabo las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio de los empleados y trabajadores, por Coronavirus COVID- 19, además de disponer de la cadena de suministro requerida para la ejecución adecuada de las obras.
- h) Que en el marco de la ejecución de las actividades de obra, acaecieron circunstancias ajenas a las partes, las cuales han causado el retraso de las obras, como lo establecen las comunicaciones y de conformidad a las actas de comité de obras de fecha 4 y 12 de Agosto de 2020. Esto requería la prórroga del contrato y la adición en valor por PMT y PMA, y aplicación de protocolos de bioseguridad. La solicitud de aprobación de uso de recursos del convenio de cofinanciación por parte de la UMUS fue presentada al Ministerio de Transporte el 5 de agosto de 2020 a través de correo electrónico. Además, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19”*, se hizo necesario solicitar la aprobación del protocolo de bioseguridad de esta obra e incluir en los contratos los costos de su ejecución.
- i) Que en atención a ello, las partes convinieron por mutuo acuerdo la suspensión provisional del contrato, a través del ACTA del 14 de agosto de 2020, con el fin de esperar las aprobaciones por parte del Ministerio de Transporte; y en esa medida proceder a realizar los ajustes necesarios para la culminación del objeto y alcance del contrato en su totalidad. Esta suspensión, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Transportes sería hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 29 de Agosto de 2020. Durante esta suspensión, no se obtuvo respuesta por parte de la UMUS.
- j) Que teniendo en cuenta lo anterior, y ante la inminencia de la fecha de culminación de la Suspensión, se hizo necesario su ampliación, a través de ACTA suscrita por las partes el 28 de agosto de 2020, y cuya finalización se pactó hasta que se obtenga la aprobación y asignación de recursos por parte del Ministerio

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-2-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS integrado por la
SOCIEDAD PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y la SOCIEDAD SOLUCION EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



para el Contrato N° TC-LPN-002-02 de 2018, y se suscriban los documentos contractuales para el reinicio.

- k)** Que el contratista de obra a través de comunicación CRC 763 2020 de fecha 22 de julio de 2020, solicita la ampliación de plazo de ejecución del contrato, donde describe de forma detallada las circunstancias que han acontecido en la ejecución del contrato, y que motivan la solicitud. Mediante comunicado TC-CPN-001-20-226 de fecha 25 de julio, la INTERVENTORIA envía a Transcaribe el análisis de la Viabilidad de la Ampliación.
- l)** Que el Director de Planeación e Infraestructura, supervisor del contrato de obra, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluye que se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por 3.2 meses (96 días corrientes), que se contabilizan a partir de la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato, y adicionar el valor por la suma total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$189.700.716) M/CTE. Dicho documento soporta la suscripción del presente OTRO SI No. 2
- m)** Que existe disponibilidad presupuestal por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$189.700.716) M/CTE para atender la adición en valor del contrato, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202010 632 expedido el 6 de OCTUBRE de 2020 por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A.
- n)** Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*.
- o)** Que conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA, el valor del contrato ascienda a la suma de TREINTA Y UN MIL SETENTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 52 CTS (31.074.451.269,52) IMPUESTOS INCLUIDOS, que equivale a 39.775,24 smmlv para el año 2018, por lo tanto, su adición no puede superar la cantidad de 19.887.62 smmlv. Mediante Otro si No. 1 se adicionó la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$375.159.331.00) M/CTE, equivale a 427,38 smmlv para el año 2020; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley.
- p)** Que la cantidad por la cual se va a adicionar el valor del contrato, esto es, la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$189.700.716.00) M/CTE, equivale a 216,11 smmlv para el año 2020; suma que no supera el porcentaje establecido en la ley. De acuerdo a lo anterior, el valor a adicionar no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y por tanto es viable su adicción.
- q)** Que la aprobación de esta adición fue dada por la UMUS el jueves, 10 de septiembre de 2020, a través de mensaje de correo electrónico a las 6:33 p. m.
- r)** Que la presente adición y prórroga fue aprobada mediante Acta de Reunión de comité de contratación No. 26 del 2 de Octubre de 2020, donde se reconoció la

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-2-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS integrado por la
SOCIEDAD PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y la SOCIEDAD SOLUCION EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



conveniencia de la contratación que se llevará a cabo y que se pretende satisfacer.

- s) Que la suscripción de este OTRO SI No. 2, que contiene la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato de obra, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. A demás evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en este caso se concreta en la prestación eficiente del servicio público de transporte colectivo en las rutas del Sistema que son rehabilitadas o construidas a través de este contrato.
- t) Que teniendo en cuenta la previsión de la norma citada, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender este gasto y la necesidad que tiene la entidad de suplir la necesidad de ejecución de la totalidad de la obra contratada, procede legalmente la adición en valor y prórroga del plazo de ejecución del contrato TC- LPN-002-02 DE 2018.
- u) Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.
- v) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-
- w) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí con el fin de adicionar el valor del contrato y prorrogar su plazo de ejecución, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-LPN-002.01 DE 2018 por el termino de 3.2 meses (96 días corrientes), contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, de acuerdo a la recomendación dada por el Director de Planeación e Infraestructura, quien ejerce la supervisión sobre el contrato, y que consta en el estudio de conveniencia y oportunidad por él suscrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presenta adición y prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la prórroga no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones prejudiciales o judiciales por este motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contrato se reiniciará al día siguiente a la suscripción del presente OTRO SI No. 2, sin que medie acta que así lo disponga.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICION DEL VALOR: Adicionar el valor del contrato de obra TC-LPN-002.02 de 2018 en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$189.700.716) M/CTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal 202010 632 expedido el 6 de OCTUBRE de 2020 por el Profesional JOEL SERRANO CERVANTES, de la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., existe apropiación presupuestal suficiente para atender la adición del valor del presente contrato.

**OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 al CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. TC-LPN-002-2-2018
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y el CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS integrado por la
SOCIEDAD PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y la SOCIEDAD SOLUCION EN CONSTRUCCION S.A.S.,
PRORROGA DEL PLAZO Y ADICION EN VALOR**



CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICION: El valor de esta adición se pagará, mediante pagos mensuales por entrega parciales de obra y recibidas a satisfacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas en las oficinas de Transcaribe S.A., y certificación de cumplimiento expedida por el interventor externo del contrato, acompañadas de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí No. 2 continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los diecinueve (19) días del mes de OCTUBRE de Dos Mil Veinte (2020), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

TRANSCARIBE S.A.
SINDRY PAOLA CAMARGO MARTINEZ
Representante Legal

Por EL CONTRATISTA:

CONSORCIO RUTAS COMPLEMENTARIAS
GABRIEL EMILIO MARRIAGA PIÑERES
Representante Legal

Proyecto: ERCILIA BARRIOS FLOREZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Supervisor: Ing. JOSE TORRES. Director de Planeacion e Infraestructura.